

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**Proceso:** Ordinario Laboral de Primera Instancia

Radicación: 41001-31-05-004 202400100 00 Demandante: JOSE EDUARDO CHARRY SANCHEZ

Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

**PENSIONES - COLPENSIONES** 

Asunto: Auto Devuelve Demanda

Visto la constancia secretarial que antecede, corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la viabilidad o no de la admisión de la Demanda.

Realizado el estudio de los requisitos de forma, se advierte que, la demanda adolece de los defectos que se relacionan y que deberán subsanarse so pena de rechazo:

La prueba enlistada como 5.1.16 no se adjunta al proceso. (Inciso segundo Art. 6 Ley 2213 de 2.022).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Es preciso indicar que el escrito de subsanación debe ser enviado al correo institucional del Despacho j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a los respectivos correos de los demandados (inciso. 3º Art. 6 Ley 2213 de 2.022).

Finalmente, se **RECONOCE** Personería Jurídica al Abogado OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.198.305 de Garzón y Tarjeta Profesional No. 178.787 del C. S.J., en calidad de Apoderado de la parte demandante para los efectos y términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,** 

**MAYERLY SALAZAR ZULETA** 

Jueza.



## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 23 DE ABRIL DE 2.024

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.051.

<u>SECRETARIA</u>